

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

N° 530-2025-GRA/GGR

Huaraz, 24 de setiembre de 2025

VISTO:

La Carta N° 052-2025-CONSORCIO VIAL SIHUAS de fecha 02 de agosto de 2025, la Carta N° 090-2025-AMC/C-ANCASH de fecha 05 de agosto de 2025, el Informe N° 058- 2025- AMC/IDRM-JS de fecha 04 de agosto de 2025, la Carta N° 062- 2025-LMPT de fecha 18 de agosto de 2025, el Informe N° 02753-2025-GRA- GRI/SGSLO de fecha 19 de agosto de 2025, el Informe N° 288-2025-GRA/GRI de fecha 25 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 727-2025- GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2025, el Informe N° 47-2025- GRA/ GGR/REE/A de fecha 05 de setiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 052-2025-CONSORCIO VIAL SIHUAS de fecha 02 de agosto de 2025, la Representante Común del Consorcio Vial Sihuas, solicita a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03 por 57 días calendario, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash," con CUI N° 2457581, por la causal de mayores metrados ejecutados, eliminación de material excedente trasportado, distancia promedio mayor a 4 km, originados a consecuencia de los derrumbes provocados por intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de suspensión formal de la obra comprendido entre el 05 de diciembre de 2024 al 18 de junio de 2025;

Que, mediante Carta N° 090-2025-AMC/C-ANCASH de fecha 05 de agosto de 2025, el Representante Legal de AMC Ingenieros encargado de la Supervisión de la obra, remite el Informe N° 058- 2025-AMC/IDRM-JS de fecha 04 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión en el cual comunica a la Entidad respecto a la procedencia de ampliación de plazo N° 03, solicitado por el Consorcio Vial Sihuas, por el periodo de 15 días calendario, a razón de que no existe ejecución de mayores metrados, que solo existe atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, por la limpieza de material escombro y colmatación de la plataforma de vía en algunos tramos críticos como consecuencia de las precipitaciones pluviales, actividad diferente a las partidas del expediente contractual;

Que, mediante Carta N° 062- 2025-LMPT de fecha 18 de agosto de 2025, el coordinador de obra en su Informe Técnico concluye, que no corresponde la ampliación de plazo propiamente dicha, sino que podría ser considerado como un retraso justificado el periodo cuantificado por el Jefe de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 02753-2025-GRA- GRI/SGSLO de fecha 19 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, el trámite del acto resolutivo que declare improcedente la ampliación de plazo N° 03, al no haber cumplido los requisitos exigidos en los artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en lo referido a la autorización previa de la ejecución de los mayores metrados y la acreditación técnica de la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 288-2025-GRA/GRI de fecha 25 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la aprobación de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash," con CUI N° 2457581, indicando que de conformidad con el informe técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dicha Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF, señala en su artículo 197° "Causales de ampliación de plazo: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*";

Que, así mismo el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, referente al Procedimiento de ampliación de plazo, señala en su inciso 198.1. *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Precisándose en su literal; 198.2. "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." en su inciso 198.5. "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente";*

Que, en atención al Informe Técnico por parte del coordinador de obra remitido mediante Carta N° 062- 2025-LMPT de fecha 18 de agosto de 2025, concluye, que no corresponde la ampliación de pazo propiamente dicha, sino que podría ser considerado como un retraso justificado el periodo cuantificado por el jefe de supervisión, puesto que de conformidad al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es requisito para que proceda una ampliación de plazo que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, sin embargo, el contratista no ha acreditado

técnicamente dicha afectación mediante la presentación de una programación CPM actualizada, que demuestre de manera objetiva y verificable el impacto directo en la ruta crítica, además, si bien se ha presentado documentación que detalla la ejecución de mayores metrados (como anotaciones en el cuaderno de obra y cuantificaciones), esta no acredita de forma fehaciente la autorización previa para la ejecución de dichos mayores metrados por parte del Supervisor o la Entidad, conforme a lo exigido por el artículo 205° del Reglamento. La falta de autorización previa es una omisión sustancial que invalida el sustento de la solicitud. La opinión del supervisor de obra, que recomienda una ampliación parcial de 15 días calendario, no resulta vinculante para la Entidad, y no subsana el incumplimiento del procedimiento formal ni reemplaza la evaluación integral de la afectación a la ruta crítica;

Que, por su parte el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, mediante el Informe N° 02753-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 19 de agosto de 2025, considera que se tramite el acto resolutivo declarando la improcedencia de la ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio Vial Sihuas, al no haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 197° y 198° del RLCE, específicamente en lo referido a la autorización previa de los mayores metrados, la acreditación técnica de la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento del procedimiento formal y secuencial previsto en la tramitación de ampliaciones de plazo tal como lo describe el coordinador;

Que, bajo este contexto, se denota que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en lo referido a: 1) La autorización previa de los mayores metrados; 2) La acreditación técnica de la afectación a la ruta crítica; 3) El cumplimiento del procedimiento formal y secuencial previsto para la tramitación de ampliaciones de plazo, por tanto, resulta declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Consorcio Vial Sihuas, al no haberse cumplido con las condiciones y requisitos exigidos por el marco normativo aplicable;

Que, en ese sentido la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 727-2025-GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2025, opinando lo siguiente: "Que se declare IMPROCEDENTE la solicitud del Consorcio VIAL SIHUAS, de ampliación de plazo N° 03 por la causal de mayores metrados ejecutados, eliminación de material excedente transportado, originados a consecuencia de los derrumbes provocados por intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de suspensión formal de la obra comprendido entre el 05 de diciembre de 2024 al 18 de junio de 2025, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash," con CUI N° 2457581, debiéndose proceder a la cuantificación de penalidades por el retaso injustificado por parte del Contratista Consorcio Vial Sihuas;

Que, a su vez, el Ingeniero Civil Rafael Escudero Escudero, Asesor Técnico de la Gerencia General Regional, luego de la evaluación de los actuados emite el Informe N° 47-2025-GRA/ GGR/REE/A de fecha 05 de setiembre de 2025, concluyendo que el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 debe ser declarado Improcedente por cuanto no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, la causal mayores metrados no fue autorizada previamente ni acreditada su incidencia en la ruta crítica del proyecto;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Consorcio VIAL SIHUAS, de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash," con CUI N° 2457581, por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, debiéndose proceder a la cuantificación de penalidades

por el retaso injustificado por parte del Contratista Consorcio Vial Sihuas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, acompañando el presente expediente técnico de ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash," con CUI N° 2457581, así como notificar al Consorcio VIAL SIHUAS y Consorcio AMC Ingenieros SAC, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

